



001465

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

25 SEP 2012

Núm. : 8571

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente
Tribunal Constitucional
Sus Manos

Honorable Señor Magistrado:

En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2) de la Constitución de la República Dominicana, someto a ese Honorable Tribunal Constitucional, el "Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana" firmado el 10 de agosto de 2012, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, , dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.

De conformidad con el citado Tratado y su respectiva legislación, las Partes se prestarán asistencia jurídica mutua en materia penal para la investigación y persecución de los delitos.

En ese sentido la asistencia jurídica comprenderá:

- a) La notificación y entrega de documentos procesales*
- b) La obtención de pruebas*
- c) La entrega de documentos, objetos y medios de pruebas*
- d) El intercambio de información*
- e) La localización e identificación de personas y objetos*
- f) La toma de declaraciones, testimonios e interrogatorios*
- g) El desahogo de dictámenes periciales*
- h) La ejecución de medidas cautelares sobre activos o bienes, tales como registro, aseguramiento u otras que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito*
- i) La citación y traslado de testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante la autoridad competente de la Parte Requirente*



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

8571

25 SEP 2012

- j) *El traslado temporal de personas detenidas para comparecer en el territorio de la Parte Requirente dentro de un proceso penal, en calidad de testigos o víctimas para otras actuaciones procesales, previamente determinadas en la solicitud de asistencia jurídica.*
- k) *La autorización de la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente, como observadores, durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica*
- l) *Cualquier otra forma de asistencia jurídica de conformidad con los fines de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes*

Cabe destacar que el referido Tratado no será aplicable:

1. *A la detención de personas con fines de extradición ni para la ejecución de solicitudes en esa materia*
2. *A la ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas sentenciadas*
3. *Al otorgamiento de asistencia jurídica directa a terceros Estados*

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia jurídica objeto del referido Tratado, se designan como Autoridades Centrales, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, a la Procuraduría General de la República y por parte de la República Dominicana, a la Procuraduría General de la República Dominicana. Participación Justa y Equitativa en los Beneficios.

Cada una de las Partes notificará a la Otra, por los canales diplomáticos, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del citado Tratado; entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación, recibida por los canales diplomáticos.

Quedamos en espera de la sabia decisión de este Honorable Tribunal Constitucional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina